



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION EX-2020-05447845- -GDEBA-DLRTYEBBMTGP

---

**VISTO** el Expediente EX-2020-05447845- GDEBA-DLRTYEBBMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 4 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de MT 549-4334 labrada el 13 de marzo de 2020, a **MARAFFIO RICARDO** (CUIT N° 20-13227290-6), en el establecimiento sito en calle Garay N° 4947 de la localidad de Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, con domicilio constituido y fiscal en calle Colombia N° 159 de la localidad de Bahía Blanca; ramo: Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales; por violación al artículo 3° de la Resolución SRT N° 231/96; a los artículos 20, 98, 99 y 111 del Decreto Nacional N° 911/96; a los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 51/97 y a la Resolución N° 299/11;

Que la mencionada acta resulta de haber constatado incumplimiento y falta de adecuación de los puntos en materia de higiene y seguridad;

Que habiendo sido notificada de la apertura de sumario el día 4 de enero de 2021 mediante cédula obrante en orden 9, la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo solicita el acogimiento al Régimen de Pago Voluntario previsto por la Resolución N° 3/12 MT;

Que conforme lo prevé el artículo 3° del Anexo Único de la Resolución N° 3/12 MT, con la solicitud de adhesión el infractor reconoció en forma expresa la infracción constatada y renunció al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma;

Que asimismo acreditó la regularización de los incumplimientos normativos constatados;

Que a los fines antedichos cabe meritar las imputaciones emergentes del instrumento acusatorio junto con las constancias obrantes en autos;

Que el punto 3) del acta de infracción se labra por no presentar el aviso de inicio de obra, legajo técnico y programa de seguridad vigente aprobado por ART, conforme el artículo 7° Anexo A de la Ley N° 12.415; el artículo 20 del Decreto N° 911/96, el artículo 3° de la Resolución N° 231/96 y los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 51/97, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 20) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de entrega de elementos de protección personal (calzado de seguridad), conforme los artículos 98, 99 y 111 del Decreto N° 911/96 y la Resolución SRT N° 299/11, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el

artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que la presente medida se dicta en el marco de la Resolución N° 3/12 MT;

Que la sumariada ocupa una planta de tres (3) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N° 335/2020 – RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello;

## LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACION DEL TRABAJO

### DEL MINISTERIO DE TRABAJO

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **MARAFFIO RICARDO**, en virtud de las consideraciones antedichas, y conforme lo autoriza el Régimen de Pago voluntario establecido por Resolución N° 3/12 MT, una multa, que se fija en el mínimo de la escala prevista para la conducta tipificada, de **PESOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 29.743)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por la Ley N° 12.415) por infracción al artículo 3° de la Resolución SRT N° 231/96; a los artículos 20, 98, 99 y 111 del Decreto Nacional N° 911/96; a la Resolución N° 51/97 Artículos 2° y 3° y a la Resolución N° 299/11.

**ARTÍCULO 2º.** Establecer, para el caso de incumplimiento, la caducidad automática y de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, del presente régimen, perdiéndose los beneficios acordados en el artículo primero quedando determinada la multa en el máximo de la escala prevista para la tipificación legal de la conducta, es decir en la suma de **PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE (\$ 54.529)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal de Trabajo (ratificado por Ley N° 12.415).

**ARTÍCULO 3º.** Establecer el plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente para que el infractor cumplimente el pago mínimo previsto para la infracción tipificada y/o la adhesión al Convenio de Pago, a cuyo efecto deberá concurrir personalmente a la Delegación Regional de Trabajo y Empleo que corresponda, acreditar identidad y representación en su caso, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones según su estado.

**ARTÍCULO 4º.** Hacer saber al sumariado que la adhesión al régimen implica el reconocimiento de la infracción imputada, el desistimiento de toda prueba y/o recurso pendiente y la conformidad con el monto determinado en el artículo primero.

**ARTÍCULO 5º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores, notificar personalmente a **MARAFFIO RICARDO** por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Bahía Blanca. Incorporar al SINDMA. Oportunamente

